



Certificado de contratistas y subcontratistas

La Ley General Tributaria establece que las personas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes **a su actividad económica principal**, serán responsables de la deuda relativa a los tributos que se deben repercutir o cantidades que se retengan a trabajadores, profesionales u otros empresarios en la parte que corresponde a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

Esta responsabilidad alcanza las obligaciones tributarias del contratista o subcontratista devengadas durante el periodo de vigencia de la contrata o subcontrata, y correspondientes a las obras o servicios relativas a:

- Tributos que se tienen que repercutir
- Las cantidades que se retienen a trabajadores, profesionales u otros empresarios

El certificado de contratistas y subcontratistas es una garantía para todas las personas que decidan contratar o subcontratar a un trabajador, profesional o empresario para la ejecución de obras o prestación de servicios siempre que estos estén relacionados con su actividad.

La Ley General Tributaria establece que quien contrata (o subcontrata) un determinado servicio es responsable subsidiario de la deuda que pudiera derivarse si el contratado no cumple con su obligación de pagar a Hacienda el impuesto correspondiente que ha generado la actividad que ha realizado.

Es la figura del contratante la que paga y por ende exigirá al trabajador que le presente el certificado para protegerse de la responsabilidad subsidiaria que pudiera tener en caso de falta de pago de sus impuestos por parte del contratado. Es importante recalcar que quien contrata sólo podrá exigir el certificado si la subcontrata está relacionada con su actividad principal.

El certificado exime de responsabilidad al pagador pero éste no puede solicitarlo directamente a la Agencia Tributaria sino pedirle a su contratado o subcontratado que se lo presente.

El certificado positivo acredita que quien lo obtiene está al corriente de pago y no tiene obligaciones tributarias pendientes que se correspondan con los 12 meses anteriores.

En la práctica, es muy recomendable que sea la propia empresa que contrata la que se marque como una tarea obligatoria la de solicitar este certificado como paso previo a la firma de cualquier contrato de ejecución de obra con terceros (Contratista/subcontratistas), así como vigilar la renovación del certificado antes del vencimiento de su vigencia a los 12 meses desde su expedición. Todo ello, con el fin de evitar problemas posteriores y tener un “salvoconducto” que evite que Hacienda exija el pago de deudas que la empresa contratada no ha atendido.

...proceso en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.

Obligaciones de contratistas y subcontratistas en relación con la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y al RD 1109/2007 que la desarrolla

Requisitos exigibles a contratistas y subcontratistas para poder intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción:

Requisito	Art. de la Ley 32/06	Art. de RD 1109/07
Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios y utilizarlos para la actividad contratada.	4.1.a	
Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.	4.1.b	
Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra.	4.1.c	
Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales.	4.2.a, 10	12
Acreditar que disponen de una organización preventiva adecuada conforme a la LPRL.	4.2.a	
Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) linkar con la página principal de la Generalitat donde, en su apartado de lo + destacado, se informa sobre todo lo concerniente con el REA (inf. Gral. Como inscribirse, etc.)	4.2.b, 6	3, 4, 5, 6, 7, 8
Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en el sector de la construcción, deberán contar con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30% de su plantilla	4.1.4	11
Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado por la Autoridad Laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra. Linkar con la dirección de la web de la Generalitat: http://portales.gva.es/c_economia/web/html/portal_v.htm?nodo=Trabajo_InfoGeneral_Subcontratacion	8	13, 14, 15, 16



© Generalitat

Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo



◀ ¿Puede un trabajador autónomo subcontratar en una obra de construcción?

De acuerdo con el artículo 5 ("Régimen de la subcontratación"), apartado e) de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el trabajo autónomo no podrá subcontratar trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.

La Ley prohíbe de un modo absoluto al trabajador autónomo subcontratar los trabajos a él encomendados, ni a otras empresas subcontratistas, ni a otros trabajadores autónomos. Esta limitación le afecta en todos los niveles, independientemente de su posición en la cadena y tiene como finalidad que el trabajador autónomo presente en la obra lo sea personal y directamente, e impida el encadenamiento de autónomos subcontratados tan habituales antes de la aprobación de la Ley.